DIRECCIÓN DE CARABINEROS Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

MODIFICATORIO Nro. 001 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA 71-2-10040-25 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE CARABINEROS Y PROTECCIÓN AMBIENTAL NIT. 900.192.793-1, Y LA EMPRESA INSUMOS LORENA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 901.869.641-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA ANGIE LORENA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 1.031.175.298 DE BOGOTÁ D.C., CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN (POLAINAS) EN CUERO TIPO CAÑA COMPLETA DE ACUERDO A NTMD-0064 PARA LAS UNIDADES BÁSICAS DE CARABINEROS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE CARABINEROS Y PROTECCIÓN AMBIENTAL".

Entre los suscritos: señor Brigadier General **CARLOS GERMAN OVIEDO LAMPREA**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 73.161.296 de Cartagena., **DIRECTOR DE CARABINEROS Y PROTECCIÓN AMBIENTAL**, nombrado mediante Decreto 1275 del 25 de noviembre de 2025, y debidamente facultado para celebrar contratos, conforme a lo dispuesto en la Resolución 00011 del 02 de enero de 2025, por la cual se delega competencia para contratar comprometer y ordenar el gasto modificada y adicionada por la Resolución 00364 del 12 de febrero de 2025 y el Artículo 12 de la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará la **DIRECCIÓN DE CARABINEROS Y PROTECCIÓN AMBIENTAL** y por otra parte, la señora **ANGIE LORENA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.031.175.298 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de INSUMOS LORENA S.A.S., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la modificación Nro. 001 al contrato de compraventa Nro. 71-2-10040-25, teniendo en cuenta las siguientes: **a)** Que el día 08 de septiembre de 2025 se suscribió entre las partes el Contrato de compraventa Nro. 71-2-10040-25, cuyo objeto es la "*ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN (POLAINAS) EN CUERO TIPO CAÑA COMPLETA DE ACUERDO A NTMD-0064 PARA LAS UNIDADES BÁSICAS DE CARABINEROS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE CARABINEROS Y PROTECCIÓN AMBIENTAL*", por valor de cuarenta y cuatro millones ochocientos ochenta mil pesos moneda corriente colombiana ($44.880.000,00) incluido IVA. **b)** Que mediante comunicado oficial Nro. GS-2025-051048-DICAR de fecha 09 de septiembre de 2025, se designó como supervisor del contrato al señor mayor John Alejandro Parra Sotelo, quien se encuentra facultado para ejercer las funciones establecidas en la Resolución 00090 del 15 de enero de 2018. **c)** Que mediante comunicación oficial radicada bajo número **GE-2025-000295-DICAR** de fecha 12 de diciembre de 2025, la representante legal de INSUMOS LORENA S.A.S. solicitó prórroga del plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre, debido a que hubieron circunstancias que impidieron la fabricación de los elementos, en los siguientes términos: *"Asunto: Solicitud de prórroga para la ejecución del contrato – Entrega de 561 polainas en cuero tipo caña completa Respetados señores: Yo, Angie Martínez, en mi calidad de representante legal de INSUMOS LORENA S.A.S., contratista dentro del proceso cuyo objeto es la fabricación y suministro de 561 polainas en cuero tipo caña completa, de manera atenta me permito solicitar prórroga de la fecha de entrega hasta el 31 de diciembre del 2025, por las razones que paso a exponer: 1.Trazabilidad y circunstancias que impidieron el inicio de la fabricación Desde el mes de septiembre y octubre se enviaron múltiples comunicaciones a la entidad informando que se nos estaba exigiendo el cumplimiento de una "guía técnica", la cual no hacía parte de los documentos precontractuales, situación que generó incertidumbre respecto a los requisitos reales obligatorios. En los correos remitidos por esta contratista se solicitó aclaración sobre dicha*

exigencia, precisamente porque no se encontraba incluida en el pliego, ficha técnica, contrato ni en los documentos habilitantes, afectando la planeación técnica del proceso de fabricación. Posteriormente, en las respuestas emitidas por la entidad se indicó inicialmente que sí era obligación cumplir dicha guía; sin embargo, finalmente se aclaró que no era exigible, al no hacer parte de los documentos precontractuales. Esta confirmación solo se produjo la semana pasada, lo que permitió destrabar el proceso y continuar con los requisitos reales del contrato. 2. Imposibilidad material de iniciar la fabricación antes del vencimiento contractual Solo hasta la semana pasada la entidad otorgó el aval para proceder con el inicio de las pruebas de laboratorio, necesarias antes de la fabricación definitiva. No obstante: • La cotización para laboratorio fue recibida hoy. • La visita técnica por parte del laboratorio está programada para el día de mañana. De acuerdo con la naturaleza del producto, las polainas en cuero tipo caña completa deben cumplir estrictamente con la Norma Técnica NTMDO-0064. Sin los resultados de estas pruebas la policía indicó que no es jurídicamente viable ni técnicamente seguro iniciar la producción, ya que cualquier variación o no conformidad implicaría rechazo del lote, generando perjuicios tanto para la entidad como para el contratista. Por ende, hasta que no se realice visita técnica, toma de muestras, ejecución de ensayos, y entrega de informe, no es posible comenzar la etapa de corte, confección y ensamblaje. Necesidad real de ampliación del plazo El contrato vence el 15 de diciembre; sin embargo, por causas ajenas a la voluntad del contratista y plenamente soportadas en la trazabilidad de comunicaciones, no se pudo iniciar la fabricación dentro del plazo contractual, razón por la cual se requiere una prórroga hasta el 31 de diciembre del 2025, término dentro del cual se culminarían las pruebas de laboratorio; iniciaría inmediatamente la producción una vez aprobados los ensayos; se entregaría en su totalidad las 561 polainas en cuero tipo caña completa, cumpliendo a cabalidad las especificaciones técnicas de la NTMDO-0064. Solicitud Con base en lo expuesto, respetuosamente solicito: Autorizar la ampliación del plazo contractual hasta el 31 de diciembre del 2025, con el fin de culminar correctamente las pruebas de laboratorio y proceder a la fabricación y entrega del total de las polainas contratadas. Agradezco confirmar si se aprueba esta solicitud teniendo en cuenta las circunstancias presentadas." Sic. **d)** Que el supervisor designado del contrato, mediante comunicación oficial GS-2025-068417-DICAR de fecha 12 de diciembre de 2025, emitió concepto de viabilidad y justificación favorable a la solicitud de prórroga, argumentando que: *Asunto: solicitud autorización prórroga contrato 71-2-10040-25 y concepto de viabilidad y justificación En atención al contrato Nro.71-2-10040-25 con fecha de entrega el 15 de diciembre de 2025, cuyo objeto corresponde a la "ADQUISICIÓNDEDOTACIÓN (POLAINAS) EN CUERO TIPO CAÑA COMPLETA DE ACUERDO A NTMD-0064 PARA LAS UNIDADES BÁSICAS DE CARABINEROS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE CARABINEROS Y PROTECCIÓN AMBIENTAL", de manera atenta y respetuosa me permito solicitar a mi general estudie la posibilidad de autorizar y ordenar a quien corresponda, iniciar los trámites administrativos que permitan la prórroga de dicho contrato. Lo anterior teniendo en cuenta el comunicado oficial radicado con documento de entrada por Gestión Documental GE-2025-000295-DICAR de fecha 12 de diciembre de 2025 suscrita por la empresa INSUMOS LORENA S.A.S NIT 901.869.641-1 mediante el cual solicita una prórroga al plazo de ejecución al contrato hasta el 31 de diciembre de 2025, considerando lo expresado por el contratista, quien refiere: "(...)el contrato vence el 15 de diciembre; sin embargo, por causas ajenas a la voluntad del contratista y plenamente soportadas en la trazabilidad de comunicaciones, no se pudo iniciar la fabricación dentro del plazo contractual, razón por la cual se requiere una prórroga hasta el 31 de diciembre del 2025, termino dentro del cual se culminarían las pruebas de laboratorio; iniciaría inmediatamente la producción una vez aprobados los ensayos; se entregaría en su totalidad las 561 polainas en cuero tipo caña completa, cumpliendo a cabalidad las especificaciones técnicas de la técnicas de la NTMD-0064(...)"*

Final mente es preciso indicar mi Generar que mediante correo electrónico con mensaje de datos Nro. 1636 DICAR – GUBCA, se le dio aviso al contratista de la fecha de entrega de las polainas de acuerdo a las indicaciones inicial mente pactadas en el proceso contractual. Sic. **e)** Que mediante nota interna del mismo comunicado oficial Nro. GS-2025-068417-DICAR, de fechas 12 de diciembre de 2025, se impartieron instrucciones por parte del señor Brigadier General CARLOS GERMÁN OVIEDO LAMPREA, Director de Carabineros y Protección Ambiental encargado, y del señor Teniente Coronel OCTAVIO LLANO FRANCO, Jefe Área Logística y Financiera de la Dirección, a través de las cuales se dispuso la verificación de viabilidad, la observancia de términos y el adelantamiento de las gestiones necesarias de acuerdo con los trámites, plazos y protocolos institucionales, instrucciones que soportan la presente modificación contractual. **f)** Que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha establecido unas limitaciones de orden temporal, formal y material. Dentro de los límites de orden temporal están comprendidos: i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia. Dentro de los límites de orden formal están: i) La solemnidad del contrato de modificación, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que modificación de los contratos conste por escrito; ii) la motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido. Los límites de orden material corresponden a: i) la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada. Estos aspectos deberán ser tenidos en cuenta por las Entidades Estatales al momento de proceder con la modificación de los contratos. l) En armonía con estos preceptos y con la jurisprudencia del Consejo de Estado, la presente modificación contractual se encuentra dentro de los límites legales y responde a necesidades operativas debidamente acreditadas. **g)** Que el plazo de ejecución del contrato de compraventa Nro. 71-2-10040-25 tiene como fecha de finalización el día 15 de diciembre de 2025, y en virtud de lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el Modificatorio Nro. 001 al contrato de compraventa Nro. 71-2-10040-25, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICACIÓN AL PLAZO DE EJECUCIÓN.
Modifíquese la Cláusula – Plazo y Forma de Ejecución del contrato, la cual quedará así:

"*El plazo de ejecución del contrato que se suscriba como consecuencia de la adjudicación del presente proceso de selección, iniciará a partir de la aprobación de la garantía única y terminará el 31 de diciembre de 2025*".

CLÁUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: para el perfeccionamiento del presente documento se requiere de las firmas de las partes, publicación del mismo en la plataforma transaccional SECOP II, suscripción de actualización de garantías dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la publicación del presente documento y aprobación de las mismas.

CLAUSULA TERCERA: Se mantendrán las condiciones técnicas del contrato suscrito entre las partes pactadas inicialmente.

CLÁUSULA CUARTA: Los demás términos y las restantes cláusulas y condiciones del contrato de compraventa Nro. 71-2-10040-25, no surten modificación alguna y continúan vigentes.

Para constancia de lo anterior, se firma en un (1) original en Bogotá, D.C. el día

15 DIC 2025

LA ENTIDAD CONTRATANTE,

ORIGINAL FIRMADO

Brigadier General **CARLOS GERMÁN OVIEDO LAMPREA**
Director de Carabineros y Protección Ambiental

EL CONTRATISTA,



ANGIE LORENA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
Cédula de Ciudadanía Nro. 1.031.175.298 de Bogotá D.C.
Representante Legal INSUMOS LORENA S.A.S. NIT 901869641-1

Elaboró: **SI. CRISTIAN CORREDOR VARGAS**
ARLOF – GRUCO

Aprobó: IJ. **EDWARD ALEXANDER SANCHEZ GARCIA**
ARLOF - GRUCO (E)

Revisó: MY. **GILBERTH EFRAIN TORRES RINCÓN**
DICAR - ASJUR

Revisó: TC. **OCTAVIO LLANO FRANCO**
SUCAR - ARLOF

Revisó: TC. **JAVIER LEONARDO CARDENAS ARIAS**
DICAR - SUCAR (E)

Fecha de elaboración: 13/12/2025
Ubicación: \\Srvfilesponal3\dicar\ARLOF\DICAR\2025
Avenida Boyacá Nro. 142ª -55 Bogotá D.C

Tel: 5189796 ext. 21838
dicar.gruco@policia.gov.co
www.policia.gov.

INFORMACIÓN PUBLICA